

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

**Provincia de Badajoz**

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31**

**Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Desinfección de Vehículos de Ganado**

Los animales enfermos o infectados transmiten gérmenes patógenos por medio de excreciones orgánicas (orina, saliva, heces, etc.). A partir de estas excreciones pueden contagiar a animales sanos si entran en contacto con ellos. Esta situación adquiere una particular importancia en los casos de los vehículos dedicados al transporte de ganados, en lo que el riesgo de contaminación se incrementa en los animales transportados e incluso en las explotaciones a las que puede llevar ese vehículo. Más aún si éstos no han sido limpiados y desinfectados.

La desinfección de vehículos es una medida de control y lucha contra las enfermedades de los animales, y en particular las de ganado porcino. Tiene por objeto la eliminación de posibles agentes patógenos interrumpiendo una posible cadena de infección.

Dentro de las prácticas sanitarias que deben adoptar los ganaderos y sus explotaciones porcinas, debe incluirse el uso exclusivo de vehículos limpios y desinfectados para transporte de animales. La obligatoriedad de realizar la práctica de la desinfección de los vehículos que transporten ganado, por los transportistas responsables del vehículo que vaya a realizar un servicio de traslado de animales está recogida en las siguientes normas:

- Ley de epizootias del 20/12/1952 (BOE del 23/12/1952)
- Resolución de 2/02/1998 (DOE del 10/02/1998)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento tomó conciencia del problema y se propuso ayudar a los transportistas de ganado en el cumplimiento de su obligación de desinfectar los vehículos. Para ello, ha construido un centro de desinfección de vehículos que pretende ponerse en funcionamiento a la mayor brevedad.

Siendo necesario para la prestación del servicio la imposición y ordenación de un precio público que cubra los costes del mismo, se establece la Ordenanza Fiscal que a continuación se relaciona.

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el Precio Público por Prestación de Servicio de Desinfección de Vehículos de Ganado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI art. 41 a 49 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.**

La obligación de contribuir nace con la solicitud para el uso del servicio.

**Artículo 3º.**

Están obligados al pago de los derechos que se devenguen en virtud de la Ordenanza, los propietarios de vehículos que soliciten la desinfección de su vehículo para el transporte de ganado.

**Artículo 4.-** Los derechos de esta desinfección serán los comprendidos en la siguiente

### **TARIFA EUROS**

Remolques y furgonetas	<b>7.21</b>
Camiones sin jaula	<b>10.82</b>
Camiones con jaula	<b>15.03</b>
Camiones y furgonetas familiares	<b>3.01</b>
Trailers y camiones con remolques	<b>30.05</b>

Los derechos establecidos serán satisfechos en su integridad en el momento de la solicitud.

#### **Artículo 5º.**

Para el cobro del precio público se extenderán los oportunos recibos por el servicio de rentas y exacciones de la intervención municipal, debiéndose ingresar su importe en la caja municipal, o en cualquier banco de la localidad, por los interesados o simples mandatarios de los mismos.

#### **Artículo 6º.**

Desinfectado el vehículo, se entregará el certificado o justificante de ello.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 4 de noviembre de 2004, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva, con efectos del 1 de enero de 2005 permaneciendo vigente hasta su derogación expresa o nueva modificación.